

En la	Ciudad de México, a trece de enero de dos mil diecisiete
al in	OS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido mueble ubicado en Edison, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, en esta ad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de cación materia del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes:
	RESULTANDOS
1.	En fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3048/2016, misma que fue ejecutada el nueve del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————
2.	El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole el acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y nora para la audiencia de ley, misma que tuvo verificativo a las trece horas del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis en la que se hizo constar la comparecencia del C. en el presente procedimiento, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.
3.	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
	Director de Calificación "Δ" del Instituto

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento

OTENIS INVEA DP

nstituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General gordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132 tpiso 10 Gol. Noche Buena. C.P. 03729 inveadfidt gob ma



Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transito de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción II, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X e Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento Verificación Administrativa del Distrito Federal.	ión del 1
SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la L de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artícu 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precision legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo Distrito Federal.————————————————————————————————————	ma , y de la la los los se ón, de
TERCERO - LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingre en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que ha referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Districe Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dicresolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguien razonamientos lógicos jurídicos.————————————————————————————————————	del esó ace rito ctar
1Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a e Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:	ste
	20 AND
INVE	A DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,

Dirección General

Gordinación de Substanciación de Procedimientos

Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132. piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS

MERCANTIL EN LA PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE QUE CONSTA DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, CON FACHADA COLOR ROSA CON AZUL, DONDE SE OBSERVA LA INFORMACION REFRESCOS, JUGOS, CERVEZA Y LACTEOS, EXHIBIDORES DE PAN, FRITURA Y ABARROTES Y UNA AREA DE ALMACENAMIENTO BAÑO, EN ATENCION AL ALCANCE DE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1.- EL USO OBSERVADO ES MERCANTIL CON GIRO DE VENTA DE ABARROTES, 2.- A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES DE VEINTINUEVE SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, B)LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL INMUEBLE ES DE VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE DOS METROS, E) NO CUENTA CON ÁREA LIBRE ALEXHIBE COPIA SIMPLE CERTIFICADO DE ACREDITACION DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS DESCRITO EN APARTADO DE DOCUMENTOS B)NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO-AMBIENTAL

De lo anterior se desprende que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es de "VENTA DE ABARROTES", en una superficie utilizada de 29.67 m2 (veintinueve punto sesenta y siete metros cuadrados), ello es así toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación observó refrigeradores con refrescos, jugos, cerveza y lácteos, exhibidores de pan, fritura y abarrotes, área de almacenamiento y baño, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo utilizado es de "VENTA DE ABARROTES", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:--

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Taria Airlada

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Confidinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm, 132, piso,10 Gol. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica----

2.- Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente------

vorificación notas mancionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

En consecuencia esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Condinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Cardlina núm. 132, piso 10 Cot. Noche Buena, C.P. 93720 inveadt df.gob.mx

4/14

. *



Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófijo López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



5/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Condinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 ipiso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob.mx



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del : interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los impartición justicia. pronta expedita iusticiables de la :

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de

En dicho sentido, de las constancias que obran agregadas en autos, se advierte que la única documental idónea que el visitado exhibió al momento de la visita de verificación como durante la substanciación del presente procedimiento para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble vitado, es la consistente en la copia



Instituto de Verificacion Administrativa del D.F., Dirección General Coerdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



documental respecto de la cual esta autoridad procede a adminicularla directamente con el contenido del oficio número 101.1705, de fecha doce de agosto de dos mil once, suscrito por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual se señala en el punto dos, que nos remitió la base electrónica de los Certificados de Uso del Suelo de los años mil novecientos ochenta y dos a una parte de mil novecientos noventa, de mil novecientos noventa y dos a dos mil cinco y de dos mil seis a julio de dos mil once, constatando su validez y contenido en dicha base electrónica, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo que al mismo se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, tal y como se muestra a continuación.-----

En ese sentido, si bien es cierto del Certificado de referencia se desprende que es relativo al establecimiento ubicado en

de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se le reconoció la personalidad al

1 6

certificado de mérito, por lo que salvo prueba en contrario se considera que dicho Certificado fue expedido a favor del inmueble visitado, otorgándosele pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo que esta autoridad determina procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Cordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación."A"

> Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf di gob mk



Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis que se hace del Certificado de
que el inmueble visitado, tiene acreditado el uso de suelo de "TENDA DE ABARROTES", en una superficie ocupada por uso de 30.00 m2 (treinta metros cuadrados), en ese sentido y derivado que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es de "VENTA DE ABARROTES", en una superficie ocupada por uso de 29.67 m2 (veintinueve punto sesenta y siete metros cuadrados), se hace evidente que tanto el uso de suelo como la superficie desarrollados en el establecimiento visitado, son los acreditados para el establecimiento visitado, de conformidad con el Certificado antes mencionado
En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las
disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo respecto del uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, de conformidad con el Certificado
con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
§



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Cardlina núm. 132. piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df gob.mx

T 4737 7700

· · · · · ·



	suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; as Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reg	lamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
~~~~	"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
<i>//</i>	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia
	El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición
///.	Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor
	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.———————————————————————————————————
	Inmueble.

SIESTE INVEADE 9/14

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Condinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm, 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx



•	Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:
	a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
	b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
	c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos
	Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que la orden de visita de verificación va dirigida a un establecimiento identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, por lo que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determino la superficie total construida de dicho establecimiento ubicado en la planta baja y no así de la totalidad del inmueble en el que se encuentra el mismo (conformado por planta baja y dos nivele), por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al 

En virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



respecto del uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones, ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que el visitado NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo; al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:------

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE. El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.------

Derivado de lo anterior, y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, respecto del uso y superficie utilizados contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Condinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadt df gob mx



se resuelve no imponer sanción alguna al C.  TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento objeto del presente procedimiento.
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente
resolucion auministrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al comodatario del establecimiento materia del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este
Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx

INVEA DE



cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita	
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal	
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley	
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.	
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Condinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadl dfigob mx



para tal efecto, lo a 82 fracción I de la manera supletoria	Ley de Procedi	miento Admii do Verificaci	nistrativo dei D ón Administrati	istrito rederar Iva del Distrito	Federal en
manera supletoria su artículo 7		aan aan aan are ger aan aan ger jan aan aan ara ara dan ara ana ara ara ara ara ara ara ara a	gain ann ann ann ann ann ann ann ann ann	بعد جمع هذه الحد الله على وقت وقت وقت وقت بعد المدة بعد المدة الله الله وقت الله وقت الله وقت الله وقت الله و وقت الله الله الله الله الله الله الله الل	and the sea the sea are the man are the text are are to the sea ar
	and and are desired and are are also seen and are are and the seen and the seen are are are	Main man para jami dapi dala maja 1900 dana dana pajar pinak tahin 1500 japak dapik basa	ماه چنج چنج مدر دین دون این شده شده بازی بین بین بین بین بین بین مدر دور داد باند باند داد.	and and and not see our out and and pup special alls and put the see and and	e paint some from grann gallet start start some dette stare plann men save start stare
OCTAVO Previa	- atificación do	la procente	determinación	administrativa	aue conste
en las actuaciones vez que cause es términos de lo dis	s del procedimie tado, archívese puesto en el (	ento número e como asur	/INVEADF/OV ito total y defi	nitivamente co	oncluido, en
administrativa		<u> </u>	ng ang ping ping ang ang ang ang ang ang ang ang ping ang ang ang ang ang ang ang ang ang a	an taga dang ang ping lain, dang ang ang dang dang dang ang ang dang ang dan dan pan dan ban pan dan ban pan d Sa dang pang pang pang lain, dang ang dang dang dang dan dang ang ang ang ang ang dang d	
and also have done you you that they have been been seen and one over and and and have now you and and	and the last last and has also any piec pitch had been seen and also are seen and any		and one will pair also date pair that has not per bay pair and and one pair with and	and the law and and the law	and the same party was some unit that their best same and same arts are and
NOVENO CÚMPI	^ C E			h may pung pada daha daha daha daha daha daha daha	ne anne appli bles finds finds pare give plain spine part best best finer spine diels inves
NOVENO COMPI				به باقط شده طلع پسم پدهم پدهم پدهم شده شده بدهم بحدم بعدم دهم باده پدهم بسد بده مده دهم ده.	المداد المداد ا
			n man wan man man dark man dark man yan man han dark dark pam dark man	n mais anns anns abus deus deus abh anns ann ann ann ann ann ann ann ann an	in man you got top top and one own the stag and and one over pap han
Así lo resolvió y fir	ma el Licenciad	o Israel Gon	zález Islas. Dire	ector de Calific	cación "A" del
Instituto de Verifica	ición Administra	tiva del Distr	ito Federal. Co	nste	, man give soid next deep jour hand also that they love hand man gree next date
any any ary ary ing ing any gap has out and take one and the pas has not any any take any and any		- AND DOOR OVER THE PARTY AND	is Jan 1916, lang lake dan Alla Ante ana jang dan	a Jaha salah peng mang pang pang pang pang pang pang pang p	no teng pang bang bang bang bang bang pang pang pang bang bang bang bang bang bang bang b
	and part sign may may then seen may spec for the time one over their part had also feel sign.		b had som som den dere hart sten som som sten som sten den den som	ts also been also take they deep and also take they does the size of the size	ne from you arm you dank ake your goo and and also lake lake land food food food son
LFS/EURM/ACE	֥	ccepasian			•
		MACTINE, TOTAL DESIGNATION OF THE PROPERTY OF			
The state of the s		STANFOLD STANFOLD			
A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	••				
Lifer special and the second of the second o					



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"